

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	1100131100171 9960688400
Demandante	Mikjhail Alexey Patarroyo Calvo
Demandado	Humberto Patarroyo Ruiz

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado directamente por el alimentario MIKJHAIL ALEXEY PATARROYO CALVO quien hoy es mayor de edad, en donde señala que EXONERA a su padre HUMBERTO PATARROYO RUIZ de la obligación alimentaria que tiene a su favor. Por ser procedente, se DECRETA:

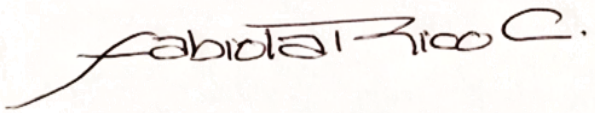
Primero: Téngase en cuenta que el alimentario MIKJHAIL ALEXEY PATARROYO CALVO exonera de la obligación alimentaria a su progenitor, señor HUMBERTO PATARROYO RUIZ.

Segundo: Se decreta el **levantamiento de todas las medidas cautelares** ordenadas en este proceso. **Líbrese los OFICIOS** respectivos.

Tercero: Hágase entrega a la **AUTORIZADA**, LUCY CALVO PATARROYO, previa identificación de la misma, los títulos judiciales consignados para el presente asunto y que se encuentre en estado pendientes de pago hasta la fecha de este auto. **Líbrese las respectivas órdenes de pago.**

Cuarto: Realizado lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 80 De hoy 19/15/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720050128900
Demandante	Santiago Nogues Moreno
Demandante	Alexie Ivanov Nougues Rodríguez

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial y el escrito obrante a folios del 474 al 476, presentado por el demandante SANTIAGO NOUGUES MORENO a través de su apoderada judicial, en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país que recae sobre el señor ALEXIE IVANOV NOUGUES RODRIGUEZ, al ser procedente el despacho ordena:

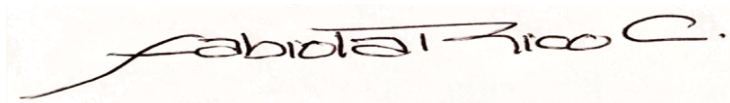
DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de IMPEDIMENTO O PROHIBICIÓN DE SALIR DEL PAIS, que pesa sobre el demandado ALEXIE IVANOV NOUGUES RODRIGUEZ identificado con la C.C.79.792.338 de Bogotá, comunicada mediante Oficio No. 2304 del 21 de noviembre de 2005, oficio que en su momento fue dirigido al Director Departamento Administrativo de Seguridad "DAS".

Comuníquese por secretaría la anterior determinación al MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que obre de conformidad. **Ofíciense.**

Secretaria remitir el anterior oficio a la oficina respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 080 De hoy 19/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720140004900
Causante	Jorge Hernando Vargas Guevara

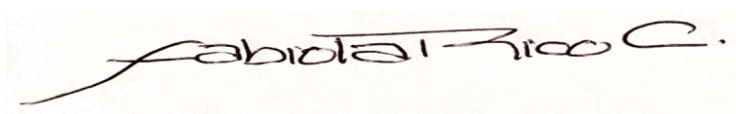
En cumplimiento a lo señalado en auto de fecha 27 de abril de 2022, téngase en cuenta el acuerdo de transacción presentado por los apoderados de los interesados dentro del presente asunto y que obra a folios 316 a 318 del expediente.

Se le concede el término de veinte (20) días al partidador designado en auto del 21 de enero de 2020 (fl.219) (Dr. MOISES SALINAS GUERRERO) para que rehaga el trabajo de partición y adjudicación que le ha sido encomendado, teniendo en cuenta el acuerdo de transacción obrante a folios del 316 al 318 del expediente.

Secretaria por el medio más expedito, notifíquesele lo dispuesto en esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda a retirar el expediente y presentar el trabajo encomendado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 080 De hoy 19/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

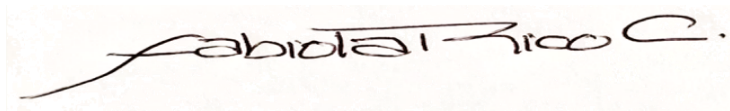
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720140015300
Demandante	María Camila Escobar Franco
Demandado	Irne Escobar Lozano

Respecto a la solicitud de entrega de títulos que realiza la demandante MARIA CAMILA ESCIBAR FRANCO en su memorial remitido a través del correo institucional el día 09/05/2022, se le ordena a la misma y a su apoderada judicial estese a lo dispuesto en auto de fecha 03 de marzo de 2022 (fl.38 cuaderno de las medidas cautelares), así mismo se le pone de presente el certificado de defunción del demandado IRME ESCOBAR LOZANO el cual obra a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 080 De hoy 19/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

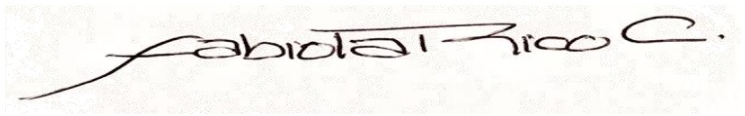
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 201500021700
Causante	Gloria Liliana Córdoba Sandoval

Del anterior trabajo de partición, presentado por el auxiliar de la justicia, en calidad de partidor, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

Por la labor realizada por el partidor se le señala como honorarios la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00), los cuales serán cancelados por las partes a prorrata de sus cuotas.

En firme esta providencia, sin objeción alguna ingrese el proceso al Despacho, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 080

De hoy 19/05/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

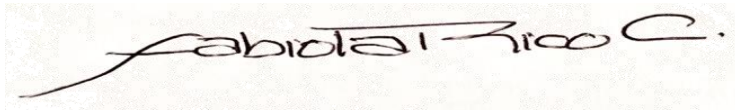
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017- 2015-0112100
Causantes	José Guillermo Pinilla Román y María Teresa Rodríguez de Pinilla

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho, DISPONE,

Agréguese a autos, la reelaboración del trabajo de partición allegado por los apoderados de las partes, en calidad de partidores, obrante a folios 129 a 140, junto con la corrección, el cual se tiene como parte integral de la sentencia de fecha 26 de marzo de 2019, visible a folio 124 y 125.

Así las cosas, el trabajo de partición visible a folio 129 a 140, es el que debe ser registrado en la respetiva oficina de registros e instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 080

De hoy 19/05/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

J.R.

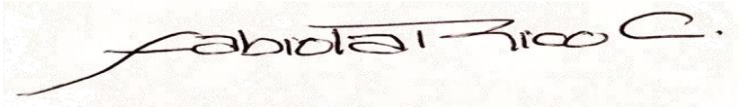
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017- 2018-0080800
Causante	Jesús Antonio Barbosa

Del anterior trabajo de partición, presentado por el abogado de los herederos, en calidad de partidor, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna ingrese el proceso al Despacho, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 080

De hoy 19/05/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720190025300
Causante	Abigail Mosquera Tavera

Como quiera que el cónyuge sobreviviente guardó silencio respecto a al traslado realizado por este juzgado en el numeral primero del auto de fecha 02 de mayo de 2022 (fl. 79), se entiende que opta por gananciales,

Continuando con el trámite del presente asunto, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 2:30 pm del día 5 de julio del año 2022.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

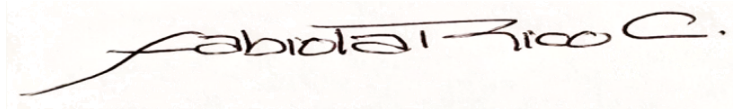
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la

audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 080 De hoy 19/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20190108400
Ejecutante	Sandra Milena Pinzón Riveros
Ejecutado	Diego Alejandro Muñoz Pretel

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante descorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte ejecutante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl. 3 al 36) el escrito de subsanación y con el escrito que descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

II.- Por la parte ejecutada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la ejecutante SANDRA MILENA PINZON RIVEROS (abogadosmartinezcelis@gmail.com) solicitado por la pasiva en el escrito defensivo.

3.- Testimonios: Cítese a ESTEBAN MUÑOZ VARGAS y JONATHAN MUÑOZ PRETEL para que procedan a rendir el testimonio solicitado por el ejecutado en el escrito de contestación.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que previo a la fecha que señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir el correo electrónico de los testigos ordenados escuchar.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el ejecutado DIEGO MUÑOZ PRETEL (dimupre@gmail.com).

Conforme a lo lineamientos del artículo **443 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 11:30 am del día 1 del mes julio de del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de

que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

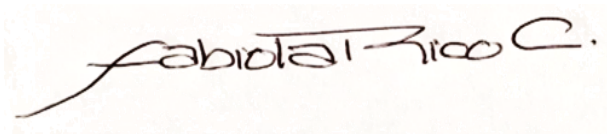
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 080 De hoy 19/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017- 2019-0109100
Causantes	Antonio María Camargo Chaparro y María Eva Talero Camargo

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que se realizó la publicación en el registro de personas emplazadas a las personas que se crean con derecho a intervenir y la apertura de la sucesión.

De otra parte, a fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho, DISPONE,

La audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 11:00 am del día 12 de julio año 2022.**

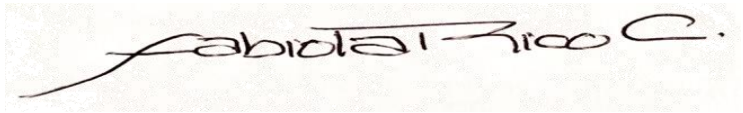
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 080

De hoy 19/05/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

J.R.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

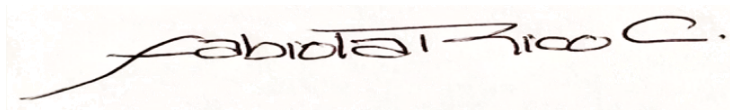
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso- católico
Radicado	11001311001720190123600
Demandante	Gentil Sánchez Mora
Demandado	Dora Lucia Gamba Camacho

Téngase en cuenta que por secretaria se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada DORA LUCIA GAMBA CAMACHO, atendiendo al principio de celeridad y economía procesal se le designa como Curador ad-litem al doctor (a) **RUTH ELMINIA BARRERA GARCIA** (jurruthb@gmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 080 De hoy 19/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cancelación de patrimonio de familia
Radicado	11001311001720200001200
Demandante	Blekiss Brigitte Clavijo Calderón
Demandante	Pablo Fernando Rivera Lozano y otros

Teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el 21 de abril de 2022 se tomó como medida de saneamiento la vinculación al presente asunto de la señora MARIA DE LOS ANGELES HERNADEZ MENDIETA en representación de las menores ANTONELLA y SHARON NICOL RIVERA HERNANDEZ, se reconoce a la Dra. GLORIA AYDE MELO LOPEZ como apoderada judicial de la demandada MARIA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ MENDIETA en la forma y términos del poder a ella conferido (fl.209), quien contestó en tiempo la demanda.

Con base en lo anterior se decretan como pruebas solicitadas por la parte demandada MARIA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ MENDIETA las siguientes:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda (fl.211 a 231).

En cuanto a la solicitud de asignar curador ad litem que represente a las niñas ANTONELLA y SHARON NICOL RIVERA HERNANDEZ, se niega la misma como quiera que las menores están representadas legalmente por su progenitora MARIA DE LOS ANGELES HERNADEZ MENDIETA.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso**; en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos **372 y 373 de la misma obra procedimental**, se señala **la hora de las 9:00 am del día 05 del mes de julio del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia y pruebas decretadas en auto de fecha 23 de febrero de 2022 (fl. 200 expediente físico). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

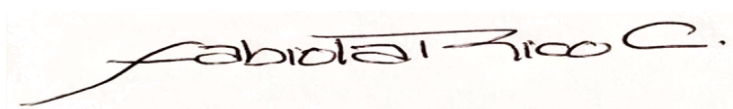
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 080 De hoy 19/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017- 2020-00128-00
Demandante	Susan Andrea Orjuela Gómez
Demandado	Otoniel Rincón León

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

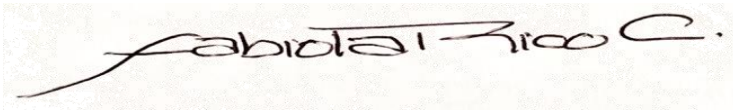
Teniendo en cuenta la anterior liquidación de costa elaborada por la Secretaria del Despacho, y encontrándola ajustada a derecho, en concordancia al numeral 5° del Art. 366 del C. G del P., el Juzgado le imparte APROBACIÓN.

De otra parte, este Despacho no puede pronunciarse sobre la liquidación de crédito aporta, como quiera que se perdió competencia.

Por secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 29 de octubre de 2021.

Finalmente, no se tiene en cuenta la demanda acumulada, como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por auto de fecha 29 de octubre de 2021, por lo que si prexiste alguna controversia entre las partes deberá hacer valer su derecho en proceso separado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 080

De hoy 19/05/2022

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

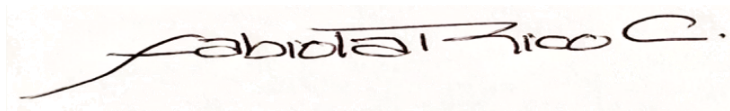
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200016200
Ejecutante	Santiago Andrés Larios Ricaurte
Ejecutado	Mauricio Alberto Larios García

Se ordena agregar al expediente y se pone en conocimiento de los interesados la respuesta a la Vigilancia judicial interpuesta por YAZMIN ROCHA CALDERON dentro del presente asunto, de fecha 04 de mayo de 2022, en la cual por ponencia de la Magistrada EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES, se resuelve no dar apertura al trámite de vigilancia judicial administrativa al tenor del artículo 6º del acuerdo PSAA11-8716 de 2011 entre otras.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 080 De hoy 19/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

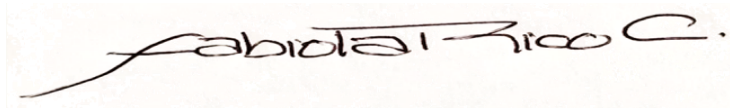
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200016200
Ejecutante	Santiago Andrés Larios Ricaurte
Ejecutado	Mauricio Alberto Larios García

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que por auto de fecha 29 de marzo de 2022 y notificado por estado del 30 de marzo del mismo año, se negó el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva presentada por SANTIAGO ANDRÉS LARIOS RICAURTE en contra de MAURICIO ALBERTO LARIOS GARCÍA y se ordenó la devolución de la demanda y sus anexos a quien las presentó.

Como consecuencia de lo anterior el despacho **decreta el levantamiento de las medidas cautelares** ordenadas en el presente asunto. **Líbrese los oficios respectivos.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 080 De hoy 19/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de efectos civiles del matrimonio católico
Radicado	110013110017 20220015600
Demandante	Rito Ascensión Vargas Rojas
Demandado	Nubia del Carmen Cely Cely

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado
RESUELVE:

ADMITIR: la anterior demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico que mediante apoderado judicial instaura Rito Ascensión Vargas Rojas en contra de Nubia del Carmen Cely Cely

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso declarativo verbal señalado en el Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese a la Dra. MARIELA DUQUE, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 80 De hoy 19/05/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--